

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 4 de febrero de 1965 por la que se modifica la de 21 de marzo de 1961 que determinaba cuotas y derechos en el Colegio Nacional de Economistas.*

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Economistas en solicitud de que sea modificada la Orden de 21 de marzo de 1961 por la que se determinan cuotas y derechos en el Colegio Nacional de Economistas

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 de los Estatutos aprobados por Decreto 2393/1960, de 22 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Cuota de incorporación: dos mil quinientas pesetas, autorizándose su fraccionamiento hasta en quince plazos, previa entrega inicial de doscientas cincuenta pesetas.

Se exime de la cuota de incorporación a aquellos que soliciten el alta dentro del año siguiente de haber aprobado la última asignatura de los estudios de Licenciatura o de la reválida de la Intendencia Mercantil.

Segundo.—Cuota trimestral: ciento cincuenta pesetas a partir de 1 de enero de 1965.

Tercero.—Tasas y derechos de expedición de documentos, impresos, actas, legalización de firmas y concesión de autorizaciones profesionales: cien pesetas cada una.

Cuarto.—Con carácter transitorio y excepcional, se exime total o parcialmente de la cuota de incorporación, en los términos que señale la Junta de Gobierno, a los que soliciten el alta dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Queda derogada la expresada Orden de 21 de marzo de 1961.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Decano Presidente del Colegio Nacional de Economistas.

### MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se rectifica la relación de grupos globales de exportación aprobada por Resolución de fecha 26 de diciembre de 1964.*

Habiéndose padecido diversos errores en la relación de grupos globales de exportación aprobada por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero), debe entenderse rectificada como sigue:

Página 1312.—El grupo global 11 debe quedar redactado como sigue: «Legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas, de la Península y Baleares (excepto las trufas en fresco).»

El grupo global 12 debe quedar redactado como sigue: «Legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas, de las islas Canarias (excepto las trufas en fresco)». En este mismo grupo global debe incluirse a Tenerife en la columna de Organismos complementarios.

Se suprimen los grupos globales 12 bis, 14 y 122.

Página 1313.—En el grupo global 25, donde dice: «Barcelona, Valencia, Mallorca, Murcia, Málaga Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas en régimen de licencia por operación» debe decir: «Barcelona, Valencia, Mallorca, Murcia y Málaga.—Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, en régimen de licencia por operación».

En el grupo global 26, donde dice: «Bilbao y C.A.», debe decir: «Bilbao y A.C.».

En el grupo global 126, donde dice: «12.09, 12.10 y Ex 12.10B», debe decir: «12.09, 12.10A y Ex 12.10B».

En el grupo global 43, donde dice: «Barcelona, Mallorca y A.C.», debe decir: «Barcelona, Mallorca, Murcia, y A.C.».

Página 1314.—En el grupo global 47, donde dice: «1-12 a 31-1», debe decir: «1-2 a 31-1».

El grupo global 46, situado entre los grupos 49 y 50, debe figurar entre el 128 y 129.

En el grupo global 54, donde dice: «22.02.A-2», debe decir: «20.02.A-2».

En el grupo global 56, donde dice: «Ex 07.03, Ex 20.01A, Ex 20.01B, Ex 20.02A-4 y Ex 20.01B-4» debe decir: «Ex 07.03, Ex 20.01A, Ex 20.01B, Ex 20.02A-4 y Ex 20.02B-4.»

Página 1315.—En el grupo global 82, donde dice: «1-1 a 21-12», debe decir: «1-1 a 31-12».

Página 1316.—Entre los grupos globales 91 y 204 debe intercalarse el grupo global 145 cuyos datos son los siguientes:

Partida arancelaria: 54.05.

Número del grupo global: 145.

Definición del grupo: Tejidos de lino y ramio.

Organismo rector: Barcelona.

Organismos complementarios: Todas las Delegaciones y A.C.

Campaña: 1-1 a 31-12.

Página 1317.—En los grupos globales 156, 103, 104, 106 y 169, donde dice: «semifabricas», debe decir: «semimanufacturas».

En el grupo global 169, en la columna de Organismo rector, que está en blanco, debe decir: «Barcelona».

Página 1319.—En el grupo global 190, donde dice: «90.26 y 20-27», debe decir: «90.26 y 90-27».

Madrid, 4 de febrero de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

*CIRCULAR número 2/1965 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1965, que modifica la de 3 de agosto de 1964, sobre medidas reguladoras de los precios del ganado vacuno.*

#### Fundamento

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1965 modifica algunos de los extremos contenidos en la de 3 de agosto y 25 de noviembre de 1964, sobre medidas reguladoras de los precios del ganado vacuno. Por ello, la Circular 16/1964, dictada por esta Comisaría General, debe quedar asimismo modificada en cuanto a su primer artículo se refiere.

#### Primas a la producción

Artículo 1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes abonará una prima de tres pesetas por kilo canal limpia, conservando los riñones y el sebo de la rifañada, de los «añojos y terneras desolladas» que se sacrifiquen en los mataderos generales frigoríficos y en aquellos otros instalados en las capitales de provincia o en poblaciones de más de 50.000 habitantes, cuyo peso canal, tras el oreo reglamentario, esté comprendido en los límites que se establecen a continuación:

Por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se abonará la prima de tres pesetas por kilogramo canal, hasta un máximo de 220 kilogramos, y por el periodo com-

prendido entre la fecha de publicación de la citada Orden de la Presidencia del Gobierno determinante de esta modificación y el día 10 del próximo marzo, aun a aquellos añojos o terneras desolladas que superen el peso límite de los 220 kilogramos canal establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964.

A partir del día 10 de marzo la «prima» se limitará a los añojos o terneras desolladas que cumplan con el condicionado establecido en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de fechas 3 de agosto y 25 de noviembre de 1964.

A efectos de la concesión de la «prima» de tres pesetas por kilo canal de ganado vacuno establecida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964, se entiende por añojos o terneras desolladas aquellos animales que tengan toda la dentadura de leche o hayan iniciado las mudas de las palas, conservando al menos una de ellas.

Madrid, 10 de febrero de 1965.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 26 de enero de 1965 por la que se crean nuevas secciones en el Servicio de Personal.*

Ilustrísimo señor:

La estructuración orgánica del Servicio de Personal llevada a cabo por el Decreto 2297/1962, de 8 de septiembre, ha quedado ampliamente superada como consecuencia de hechos posterior-

res, de entre los que merece destacar la promulgación de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

El progresivo aumento, en extensión e intensidad, de las funciones encomendadas a dicho Servicio, la necesidad de crear dentro de él las unidades administrativas precisas para el cumplimiento de las finalidades previstas en el vigente texto regulador del régimen jurídico de los funcionarios, entre otras causas, hacen aconsejable proceder a su adecuación.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas en la disposición final segunda del Decreto citado y previo cumplimiento del trámite previsto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio de Personal, con la competencia atribuida en el artículo 15 del Decreto 2297/1962, de 8 de septiembre, estará compuesto por cinco Secciones: Funcionarios, Relaciones laborales, Asistencia social, Archivo y Documentación y Régimen económico.

Artículo 2.º La Sección de Funcionarios estará constituida por los siguientes Negociados: Funcionarios de Cuerpos Generales, Funcionarios de Cuerpos Especiales y Funcionarios de Empleo.

Artículo 3.º La Sección de Relaciones laborales estará integrada por los siguientes Negociados: Personal de Organismos Autónomos, Personal contratado y Personal en régimen laboral.

Artículo 4.º La Sección de Asistencia social constará de los siguientes Negociados: Seguridad social e Instituciones y obras sociales.

Artículo 5.º La Sección de Archivo y Documentación comprenderá los siguientes Negociados: Hojas de servicios, Registro y Archivo y Ficheros.

Artículo 6.º La Sección de Régimen económico se estructurará en dos Negociados: Propuestas presupuestarias y Retribuciones complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 28 de enero de 1965 por la que se nombra por concurso Maestros nacionales del Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara a los que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre último para proveer siete plazas de Maestros nacionales, dos de Maestras nacionales y una de Maestra nacional parvulista, vacantes en el Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las mismas a los Maestros nacionales que a continuación se relacionan:

*Maestros nacionales:*

- D. Rogelio Cerviño Solla.
- D. Pedro María López Ros.
- D. Manuel de Sancha Bernal.
- D. César Álvarez Rodríguez.
- D. Agustín Rubio Alcalá.
- D. Lucio Nieto Cutillas.
- D. Antonio Ojea Bóveda.

*Maestras nacionales:*

- D.ª Carmen Rodríguez Díaz.
- D.ª María de las Mercedes García-Fogeda Cabanes, y

*Maestra nacional parvulista:*

- D.ª Emilia Fernández Tajahuerce.

Los que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 3 de febrero de 1965 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Tenientes del Ejército de Tierra que se mencionan.*

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), por haber sido promovidos al empleo de